158

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2008-850, para resolver el escrito anterior. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, para fines de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posea el demandado JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PORRAS identificado con la C.C. No. 19.465.611 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S-40379195 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ordenado mediante auto de fecha mayo 22 de 2015, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- de esta ciudad, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Líbrese comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2011-899**, informando que el curador ad-litem de la demandada allegó escrito de contestación proponiendo excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la CC No 79.580.490 de Bogotá y TP 301098 del CS de la Judicatura como Curador Ad Litem de la demandada **SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S**, en los términos y para los efectos de su designación.

2-. CORRER TRASLADO por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por El CURADOR AD-LITEM de la demandada **SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S** a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada al curador designado, la suma de trescientos mil pesos ($300.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberá ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ

LEIDA BALLEN FARFAN

lc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

153

INFORME SECRETARIAL
Marzo 4 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2014-205, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 ABR. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2014-205 de **JHON ALEXANDER BALLEN AMADOR contra BERNARDO ANDRES DUEÑAS RIOS** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 58

C AMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo 29 de 2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-546 informando que la sentencia apelada fue MODIFICADA EN SU NUMERAL SEGUNDO respecto de la indemnización moratoria del art. 65 del CST, por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de $3.500.000 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO $3.500.000.00

AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL..... $00.000.00

TOTAL $3.500.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

243

INFORME SECRETARIAL
Marzo 4 de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2016-244, para resolver sobre el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 26 ABR. 2022

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2016-244 de **HUGO ARMANDO GARZON contra COLOMBO HISPANA Y AREAS IMPRESORES COHISA LTDA Y OTROS** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 58
C AMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

145

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo 23 de 2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-00617 informando que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior para absolver de las pretensiones al extremo pasivo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, respecto a las causadas en primera instancia a cargo de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022.

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO $350.000.00

AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL..... $00.000.00

TOTAL $350.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIA

146

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

105

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-210, informando que obra contestación a la demanda por parte del curador ad-litem de la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado** con CC. 79.580.490 y portador de la T.P. 301098 expedida por el C.S.J. como curador ad-litem del demandado PEDRO ANTONIO JUYO, en la forma y términos ordenados en autos.

2.- TENER por contestada la demanda por parte DEL DEMADADO PEDRO ANTONIO JUYO RAMIREZ mediante el curdorad-litem designado Doctor **OSWALDO GONZALEZ MORENO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Observa el Despacho que Doctor **OSWALDO GONZALEZ MORENO** como curador ad-litem del demandado PEDRO ANTONIO JUYO solicita se vincule al proceso a ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., por ser la entidad condenada dentro del proceso ordinario de primera instancia tramitado en Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.

En consideración a lo anterior, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.***
>
> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que se hace necesario vincular a como demandada a ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vinculen al proceso los llamados en caso de una responsabilidad laboral; pero como quiera que en el presente proceso es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia éste Despacho dará

aplicación a lo establecido en el Articulo 61 del CGP, esto es integrar el contradictorio con la citada empresa.

NOTIFÍQUESE a la vinculada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., conforme lo normado en Decreto 806 de 2020, notificación que será realizada por la parte demandante.

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada al curador designado, la suma de trescientos mil pesos ($300.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberá ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2018-294**, informando que el curador ad-litem de la demandada allegó escrito dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y por ser procedente el despacho dispone:

1.- RECONOCER personería para actuar al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con la CC No 79.580.490 de Bogotá y TP 301098 del CS de la Judicatura como Curador Ad Litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en los términos y para los efectos de su designación.

2-. CORRER TRASLADO por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por El CURADOR AD-LITEM de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a la parte ejecutante para que se pronuncie o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al art. 442 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa art. 145 del C.P.L.

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada al curador designado, la suma de trescientos mil pesos ($300.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberá ser cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ

LEIDA BALLEN FARFAN

lc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-476, informando que se allega el anterior poder . Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CRLOS ALBERTO VASQUEZ CAMACHO **identificado** con CC. 94.304.208 y portador de la T.P. 147605 expedida por el C.S.J. como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 69 del expediente.

2.- Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Al despacho de la señora Juez las copias del proceso ORDINARIO No. 2018-721 informando que el auto APELADO de fecha 26 de octubre de 2020, fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó el auto apelado, de fecha octubre 26 de 2020 y de otra parte no hubo condena en costas, se dispone agregar para que haga parte del proceso original con radicado 2018-721 la actuación surtida por el Superior, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso **ORDINARIO No. 2019-024**, dando cuenta que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el auto de fecha marzo 7 del año en curso, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá DC, 26 ABR. 2022

Revisada la actuación dentro del presente proceso ORDINARIO seguido por MARTHA LUCIA RODRIGUEZ contra COLPESIONES, se tiene que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, modificó el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia proferida en primera instancia con fecha 21 de julio de 2021 y este Despacho por auto del 07 de marzo de 2022, reguló agencias en derecho impuestas por el H. Tribunal Superior, omitiendo regular las agencias en derecho causadas en primera instancia, tal y como lo dispuso el Superior y que son controvertidas por vía de reposición.

La parte demandante en término interpuso recurso de reposición contra la liquidación realizada por Secretaría, por no haber sido liquidadas las costas ordenadas por el Superior en primera instancia.

Tal y como se puede apreciar, en aplicación al Acuerdo 1887 de 2003 (Numeral 2.1.1 del art. 6º) por tratarse de un proceso ordinario, las agencias en derecho deben liquidarse a favor a la parte demandante en PRIMERA INSTANCIA, ***"Hasta el (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.***

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que en efecto la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, modificó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia respecto de condenar en costas a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y mediante auto calendado del 7 de marzo de 2022, SE LIQUIDAN Y APRUEBAN LAS COSTAS ORDENADAS POR EL Superior y se imparte su aprobación, sin embargo se tiene en cuenta que le asiste razón al recurrente, toda vez que al liquidar las costas ordenadas, tan solo, se tuvo en cuenta la condena en costas impuesta a las demandadas por parte del H. Tribunal Superior, más no se liquidaron las costas de primera instancia por tanto es del caso reponer de manera parcial el auto de fecha marzo 7 de 2022, para en su lugar ordenar su adición en el sentido ordenar por secretaria se proceda a liquidar las costas a que fueron condenadas las demandadas en primera instancia.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas en primera instancia, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., incluyendo en ellas la suma de $800.000.00 a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

En tal sentido, la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES..... $800.000.00

AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE AFP PORVENIR S.A. $800.000.00

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. LA SUMA DE $1.600.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER de manera parcial el auto de fecha marzo 7 de 2022, mediante el se liquidaron las costas procesales, en el sentido de indicar que el valor por concepto de costas en primera instancia lo es por la suma de $800.000.00 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en primera instancia ya practicada en la suma de $1.600.000 a cargo de las demandadas. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

Lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 58

Hoy 27 ABR. 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-195 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribual Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas ordenada por el H. Tribunal Superior, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por valor de $908.526 a cargo de la demandada COLPENSIONES.

CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $000.000

AGENCIAS TRIBUNAL..... $908.526.00

TOTAL..... $908.526.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

LEIDA BALLEN FARFAN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-294, informando que obra contestación del CURADOR AD-LITEM designado a la demandada quien fuera notificado en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. **al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado** con CC. 79.580.490 y portador de la T.P. 301098 expedida por el C.S.J.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, mediante el CURADOR AD-LITEM designado, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-406, para fijar fecha de audiencia ordenada en autos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 26 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se cita a las partes para audiencia ordenada en auto anterior, para el día dieciocho (18) del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (2:30 P.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-449, para resolver sobre los anteriores escritos presentados por los Togados de la parte demandante y demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá, D.C., 26 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que revisados los diferentes correos electrónicos no obra memorial alguno en el que conste que por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS se ha realizado la notificación a la llamada como Litis consorte necesario señora MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA, sin embargo, obra escrito del apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual indica que "el escrito de contestación de la demanda sufrió un lapsus calami, como quiera que la intensión de la defensa de POSITIVA al proponer la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" era integrar al contradictorio a la señora MARIA IRENE DOMINGUEZ CARDENAS, y no a la demandante como erróneamente se indica"

Se tiene entonces, que por auto de fecha diciembre 10 de 2020, se ordenó de acuerdo a lo manifestado por la demandada en su contestación, integrar al contradictorio a la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA, por lo que se hace necesario de acuerdo al escrito presentado por el Togado de la parte demandada, corregir dicho auto en el sentido de clarificar que quien debe comparecer como LITIS CONSORCIO NECESARIO será la señora MARIA IRENE DOMIGUEZ CARDENAS y no la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO DE QUINTANA. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFIQUESE personalmente a la señora MARIA IRENE DOMINGUEZ CARDENAS en los términos del Decreto 806 de 2020, notificación que será a cargo de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, lo cual deberá acreditar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación por estado electrónico de la presente providencia.

En cuanto a las peticiones de impulso procesal presentadas por el Togado de la parte demandante, es de acotar que se hace necesario estén notificadas todas las demandadas para fines de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-452, informando que obra contestación a la demandada por parte de la curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **EDWAR DARIO TALERO VILLA** identificado con CC. 1.032.448.014 y portador de la T.P. 348016 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto del Dr. JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ quien es apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 122 del expediente.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **PLINIO HURTADO MOTAÑO** identificado con CC. 4.779.442 y portador de la T.P. 355345 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto del Dr. **EDWAR DARIO TALERO VILLA** quien es apoderado SUSTITUTO del demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 124 del expediente.

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ** identificada con CC. 1.026.254.540 y portador de la T.P. 286662 expedida por el C.S.J. como curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A.

2**.- TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día QUINCE (15) del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTITRES (2023) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** (10:30) de la mañana.

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de 2022

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-048 informando que la parte demandante presenta el anterior escrito de solicitud de terminación por desistimiento. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folios 54 y ss. del expediente reposa memorial presentado por la Togado de la parte demandante, con el fin de que termine el proceso por desistimiento.

Por ser procedente, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado en el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. 2021-048 instaurado por JOSE ALEJADRO FLOREZ PEREZ contra ANDRES SANCHEZ BOLIVAR.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2021-048 instaurado por JOSE ALEJANDRO FLOREZ PEREZ contra ANDRES SANCHEZ BOLIVAR. En cuanto al levantamiento de medidas cautelares no se hace necesario ordenarlo, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 58
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

lm

53

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (202)
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-207, informando que la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D. visible a fl. 49

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO i**dentificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 49.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO téngase en cuenta que una vez notificada en legal forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **PRIMERO (1°) del mes de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ocho y treinta de la mañana** (08:30 a.m.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

Teniendo en cuenta que no obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL se ordena por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá, D. C. marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-258, informando que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl.6

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **SASHA RENATA SALEH MORA i**dentificada con CC. 53.106477 y portador de la T.P. 192270 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl.6

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ i**dentificada con CC. 52.132.969 y portador de la T.P. 228020 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl.8

4.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

***En cuanto a la* AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día ocho (08) del mes de Junio de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados

y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

77

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ejecutivo **2018-450**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Previo a disponer sobre las cautelares solicitadas, se requiere a la Togado de la parte demandante a fin de que se sirva comparecer ante este Despacho Judicial a prestar el juramento de que trata el art. 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 58

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario